

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado el 31 de agosto de 1981.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 3o. de la propia Constitución Política; 3, fracción I, 17 Bis, 27, 28, 31, 32, 37, 38, 40, 45, 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 7, 8, 9, 10, 32, 33, fracciones IV y VII, 35, 39, 43, 44 y 45 de la Ley General de Educación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra como derecho fundamental que todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -federación, estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria, niveles que conforman la educación básica obligatoria;

Que la Ley General de Educación, establece en su artículo 32, que se tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos. Dichas medidas estarán dirigidas de manera preferente a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja;

Que la mencionada Ley dispone en su artículo 43 que la educación para adultos está destinada a individuos de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria; y que se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social;

Que el artículo 33, fracción IV, de la Ley General de Educación establece que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, prestarán servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular y se encuentran en rezago educativo para que concluyan la educación básica, y el artículo 35 de la misma Ley prevé que la Secretaría de Educación Pública, en el ejercicio de su función compensatoria para abatir el rezago educativo, podrá impartir de manera concurrente educación básica y normal en las entidades federativas;

Que por Decreto presidencial expedido el 28 de agosto de 1981 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de ese mismo mes y año, con el objeto de promover, organizar e impartir educación para adultos, se creó el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios;

Que por Acuerdo presidencial expedido el 20 de febrero de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 del mismo mes y año, se creó la Comisión Intersecretarial de carácter permanente, denominada Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo, como órgano colegiado de asesoría, apoyo técnico y de coordinación para articular las acciones que garanticen educación para la vida y el trabajo, con el objeto de coordinar, promover, vincular e impulsar los programas, mecanismos y servicios de educación para la vida y el trabajo de jóvenes y adultos, con la finalidad de conformar un sistema nacional solidario que consolide y fortalezca la unidad de la función social educativa en todo el país y facilite a estos mexicanos el acceso a procesos continuos de aprendizaje a lo largo de toda su vida. En dicho Acuerdo se estableció que el Consejo será presidido por el Director General del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos;

Que por Acuerdo Secretarial número 363, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2005, se estableció el Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo, el cual señala como propósito fundamental el ofrecer a las personas jóvenes y adultas, de 15 años o más, opciones educativas vinculadas con sus necesidades e intereses, orientadas a desarrollar sus competencias para desenvolverse en mejores condiciones en su vida personal, familiar, laboral y social. En este Modelo se determinó asimismo atender a niños y jóvenes de 10 a 14 años que no hayan iniciado o concluido su educación básica y que se encuentren fuera del sistema regular, tarea en la que ha coadyuvado el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su Eje 3. Igualdad de Oportunidades, Objetivo 10. Reducir las desigualdades regionales, de género y entre grupos sociales en las oportunidades educativas, prevé en su Estrategia 10.3 Fortalecer los esfuerzos de alfabetización de adultos e integrar a jóvenes y adultos a los programas de enseñanza abierta para abatir el rezago educativo, que se dará un impulso renovado a los programas de alfabetización, así como a la educación básica para jóvenes y adultos fuera de edad escolar a través de los sistemas escolarizados y no escolarizados y se estimulará una más amplia participación social en las tareas de combate al rezago educativo, y

Que es necesario reformar el Decreto de creación del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, actualizando su estructura, organización y funcionamiento conforme al marco jurídico vigente y las nuevas condiciones que exige el desarrollo de la educación para adultos en nuestro país, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Decreto por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981, para quedar como sigue:

“Artículo 1º.- El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de México.

Artículo 2º.- El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos tendrá por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria, secundaria, la formación para el trabajo y los demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.

Artículo 3º.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover, impartir y coordinar los servicios educativos para adultos de alfabetización, de educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y los demás que señalen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables;
- II. Concertar apoyos para el desarrollo de sus actividades con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, relacionadas con la educación para adultos;
- III. Diseñar y proponer a la autoridad educativa federal, con base en los planes y programas de estudio que determine ésta, los modelos en materia de educación para adultos y sus actualizaciones, acordes con la cultura y los avances científicos y tecnológicos en materia de enseñanza-aprendizaje;
- IV. Proponer a la Secretaría de Educación Pública las políticas y programas en materia de educación para adultos, así como la metodología de normas de inscripción, acreditación y certificación, en la esfera de su competencia;
- V. Promover la realización de estudios, proyectos de investigación, nuevos modelos y métodos pedagógicos, así como estrategias educativas específicas para elevar la calidad y eficiencia de los planes, programas y procesos destinados a la educación para adultos;
- VI. Acreditar los conocimientos de educación para adultos, en los niveles de estudio que promueve e imparte, así como expedir los certificados y certificaciones correspondientes;
- VII. Coadyuvar con el Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo, en el establecimiento e instrumentación de sistemas y estructuras curriculares flexibles de inscripción, acreditación, certificación, equivalencia y revalidación de estudios y de competencia laboral, procurando lograr la mayor vinculación entre el sector productivo y el sector laboral del país;
- VIII. Promover el uso eficiente de sistemas informáticos y de telecomunicaciones, así como el mejor aprovechamiento de las redes de televisión, internet y cualquier avance tecnológico para la difusión, impartición y gestión de los servicios de educación para adultos;
- IX. Promover el establecimiento de espacios educativos abiertos a la comunidad, que cuenten con la infraestructura física y académica necesaria para la realización del proceso enseñanza-aprendizaje;
- X. Brindar asesoría a las instituciones y a las personas que presten servicios de educación para adultos;

- XI. Coordinarse con los institutos estatales de educación para adultos e instruir a las delegaciones del propio Instituto, para que implementen políticas que incrementen el número de espacios educativos, de personas que participen a través de la solidaridad social y de especialistas en educación para adultos; que fomenten el diseño de nuevas estrategias educativas, así como para la aplicación de acciones de formación y actualización de los procesos de enseñanza-aprendizaje;
- XII. Difundir, en su esfera de competencia, la cultura de los sistemas abiertos, flexibles y a distancia, como medios propicios para incrementar las oportunidades de educación, formación continua y su vinculación con las actividades productivas;
- XIII. Evaluar permanentemente la pertinencia, calidad, eficiencia y el impacto de sus programas y modelos educativos;
- XIV. Elaborar, a propuesta del Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo, el material didáctico de educación para la vida y el trabajo;
- XV. Promover en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Relaciones Exteriores, la prestación de servicios de educación para adultos mexicanos que residan en el extranjero, así como la cooperación técnica, docente y económica de organismos, agencias, instituciones y gobiernos de otros países, en la misma materia. El Instituto cuidará que en la atención a los mexicanos que residen en el extranjero, se considere un rubro específico acerca de la protección preventiva. Para tal efecto, el Instituto se coordinará con la Secretaría de Relaciones Exteriores para el diseño de los contenidos y rubros en esta materia con impacto en la vida diaria de los connacionales en el exterior;
- XVI. Coadyuvar con la Secretaría de Educación Pública, en el desarrollo y aplicación de medidas para establecer las condiciones pertinentes que permitan lograr la igualdad de oportunidades educativas de los mexicanos;
- XVII. Auxiliar al Ejecutivo Federal en el desarrollo y operación de los programas que le encomiende, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, a fin de coadyuvar a la atención educativa en primaria y secundaria, de quienes no se incorporaron o abandonaron el sistema de educación regular, y
- XVIII. Las demás que sean necesarias para realizar las funciones anteriores, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 4º.- El patrimonio del Instituto estará integrado por:

- I. Los recursos que le sean asignados de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que le hayan sido asignados para el cumplimiento de su objeto, y
- III. Los demás bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier otro título legal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5º.- El Instituto apoyará al Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo en la organización del Sistema Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo, que facilite el acceso de los jóvenes y adultos mexicanos a procesos continuos de aprendizaje.

Artículo 6º.- La administración del Instituto estará a cargo de:

- I. La Junta de Gobierno, y
- II. El Director General.

Artículo 7º.- La Junta de Gobierno es el máximo órgano de autoridad y estará integrada por los miembros propietarios siguientes:

- I. El Secretario de Educación Pública, quien será su Presidente;
- II. Los titulares de las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social y del Trabajo y Previsión Social;
- III. El titular del Consejo Nacional de Fomento Educativo;
- IV. El titular del Instituto Nacional de las Mujeres;
- V. El titular de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y
- VI. El titular del Instituto Mexicano de la Juventud.

Artículo 8º.- Los miembros propietarios de la Junta de Gobierno acreditarán a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener, al menos, el nivel de Director General o su equivalente en la Administración Pública Federal; para el caso de los señalados en las fracciones III, IV, V y VI del artículo 7º, deberán tener como mínimo, el nivel inmediato inferior al del miembro propietario.

Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán derecho a voz y voto.

Los cargos de la Junta de Gobierno serán honoríficos, por lo que sus miembros no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su participación en ésta.

Artículo 9º.- El Presidente de la Junta de Gobierno podrá invitar a participar a las sesiones de ésta a:

- I. Un representante del sector social, de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia profesional relacionada con las actividades sustantivas del Instituto, y
- II. Dos representantes del sector privado de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia profesional relacionada con las actividades del Instituto.

Asimismo, serán invitados permanentes, dos titulares de institutos estatales de educación para adultos, quienes serán designados por el Colegio de Directores y Delegados de conformidad a los lineamientos que establecen los mecanismos y procedimientos de coordinación institucional.

Artículo 10.- Los invitados a las sesiones de la Junta de Gobierno asistirán con carácter honorífico, tendrán derecho a voz pero no a voto, permanecerán en su cargo tres años y pueden ser ratificados con el mismo carácter por otro periodo igual.

Artículo 11.- La Junta de Gobierno se reunirá en sesiones ordinarias cuando menos una vez cada tres meses y en sesiones extraordinarias cuando las convoque su Presidente o a petición de alguno de sus miembros, en la forma y términos que señale el Estatuto Orgánico.

Las sesiones de la Junta de Gobierno se celebrarán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, siempre que se cuente con la presencia de su Presidente, quién tendrá voto de calidad. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos.

El Presidente de la Junta de Gobierno conducirá el desarrollo de las sesiones en la forma y términos que señale el Estatuto Orgánico.

Artículo 12.- La Junta de Gobierno, a propuesta de su Presidente, designará a un Secretario Técnico entre personas ajenas al Instituto y, a propuesta del Director General del Instituto, a un Prosecretario.

Artículo 13.- La Junta de Gobierno tendrá, sin perjuicio de las que le confiere como indelegables el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes atribuciones:

- I. Promover las acciones necesarias para el mejor cumplimiento del objeto del Instituto;
- II. Analizar y, en su caso, aprobar los programas institucionales y anuales previstos en la Ley de Planeación;
- III. Presentar propuestas para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, conforme a lo previsto en la Ley de Planeación;
- IV. Acordar las medidas que en el marco de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, coadyuven al debido cumplimiento en el ejercicio del presupuesto asignado al Instituto;
- V. Establecer estímulos y recompensas para el personal operativo de base y confianza de conformidad con el marco normativo en la materia, disposiciones legales aplicables y con la disponibilidad presupuestaria del Instituto;
- VI. Aprobar los lineamientos internos en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, en los términos de las disposiciones legales aplicables en la materia;
- VII. Autorizar las propuestas presentadas por el Director General, para el manejo y erogación de los recursos del Instituto, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Aprobar y ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del marco normativo del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, entre ellos, el Estatuto Orgánico y los manuales de organización, de procedimientos y demás lineamientos que sean propuestos por el Director General para el mejor desempeño del Instituto, y
- IX. Las demás que sea necesarias para realizar las atribuciones a que se refiere el presente artículo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 14.- El Director General del Instituto será designado por el Presidente de la República de conformidad con el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 15.- El Director General asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.

Artículo 16.- El Director General tendrá, sin perjuicio de las previstas en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Dirigir, administrar y representar al Instituto;
- II. Cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- III. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los programas institucionales y anuales atendiendo las previsiones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo;
- IV. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el Estatuto Orgánico del Instituto, así como los manuales de organización, de procedimientos y demás ordenamientos aplicables;
- V. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como presentar periódicamente a la Junta de Gobierno un informe sobre la aplicación de los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina;
- VI. Establecer y promover las relaciones del Instituto con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras;
- VII. Proponer a la Junta de Gobierno el establecimiento de nuevas unidades técnicas y administrativas del Instituto y vigilar su organización y funcionamiento;
- VIII. Nombrar y remover al personal técnico y administrativo de apoyo del Instituto en los términos del Estatuto Orgánico;
- IX. Proponer a la Junta de Gobierno la designación del Prosecretario;
- X. Nombrar a los apoderados legales del Instituto;
- XI. Establecer y promover las políticas y directrices de los programas de difusión de las actividades del Instituto;
- XII. Designar a los representantes propietarios y suplentes del Instituto, ante los órganos de gobierno de los institutos estatales de educación para adultos;
- XIII. Aprobar los convenios y contratos de acuerdo con los lineamientos del Instituto, y
- XIV. Las demás que prevean los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

Artículo 17.- El Instituto contará con un órgano de vigilancia integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados ambos por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta de Gobierno y tendrán a su cargo las atribuciones que les confieren los artículos 60 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 29 y 30 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18.- El Instituto cuenta con un Órgano Interno de Control, al frente del cual su Titular será designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control, así como de los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán suplidas conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría mencionada.

Artículo 19.- El Instituto proporcionará al Órgano Interno de Control, de conformidad con las disposiciones aplicables, los espacios físicos, los recursos humanos y materiales para la atención de los asuntos a su cargo; asimismo, los servidores públicos del Instituto proporcionarán, dentro del ámbito de sus facultades, el auxilio que requiera el Titular del Órgano Interno de Control, así como los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, y demás servidores públicos de dicho Órgano para el desempeño de sus atribuciones.

Artículo 20.- El Instituto se apoyará, con el fin de cumplir con su objeto de manera eficaz y para consolidar el federalismo educativo, en un Colegio de Directores y Delegados, cuyo propósito será coadyuvar al fortalecimiento de la función social educativa, elevar la calidad de la educación para adultos, ampliar la cobertura de este servicio público y abatir el rezago educativo en el país.

Artículo 21.- El Colegio de Directores y Delegados será una instancia de consulta y apoyo del Instituto y estará integrado por el Director General, quien lo preside, los titulares de los institutos estatales de educación para adultos y los Delegados Estatales. Serán invitados permanentes los titulares de las unidades administrativas y jurídica del Instituto. Contará con un Secretario Técnico designado por el Director General, quien fungirá como enlace entre el Instituto y los institutos estatales de educación para adultos y dará seguimiento a la ejecución de los acuerdos que adopte dicho Colegio.

La participación de todos los integrantes del Colegio de Directores será honorífica, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

Artículo 22.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por las disposiciones legales aplicables reglamentarias del apartado B del artículo 123 Constitucional."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Con motivo de la descentralización de los servicios y recursos del Instituto a las entidades federativas, se deberá depurar el inventario de sus activos fijos, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

CUARTO.- El nombramiento del Director General del Instituto otorgado conforme al Decreto que se reforma, continuará vigente por el periodo restante para el que fue expedido.

QUINTO.- El Instituto realizará las acciones necesarias para que la implementación del presente Decreto se realice con los recursos aprobados a dicho Instituto, por lo que no requerirá recursos adicionales para tales efectos y no incrementará su presupuesto regularizable para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

SEXTO.- El Estatuto Orgánico del Instituto deberá expedirse en un plazo no mayor de ciento veinte días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SÉPTIMO.- Hasta en tanto no se celebren los convenios de coordinación para la descentralización de los servicios de educación para adultos con las respectivas entidades federativas, el Instituto, a través de sus Delegaciones Estatales, continuará organizando, promoviendo y prestando dichos servicios.

OCTAVO.- El Instituto, previa aprobación del Programa Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo, por conducto de su Junta de Gobierno, proporcionará los apoyos administrativos y operativos que requiera dicho Consejo, de conformidad con el Acuerdo Presidencial de Creación del Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del 2002.

Dado en la Residencia del Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México a diecisiete de agosto de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero.-** Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Jesús Heriberto Félix Guerra.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **José Angel Córdoba Villalobos.-** Rúbrica.- La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Rosalinda Vélez Juárez.-** Rúbrica.